

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 19 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda para realizar el estudio sobre su admisibilidad, y se observa que, la parte actora allegó como prueba base del recaudo que pretende, el pagaré No. 543646 el cual carece de los presupuestos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., de ser clara, expresa y exigible, por lo tanto no presta mérito ejecutivo.

Clara, cuando es fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido; expresa, cuando tanto el crédito del ejecutante como la deuda del ejecutado, se indican expresamente, sin que sea necesario hacer suposiciones, y exigible, cuando se consagra la oportunidad para cumplirla y que esta situación a la hora de entablar el respectivo proceso ejecutivo.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora INGRID JULIETH PINZON REYES.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ebc98cf61fc99c37f38998aedb59fab9bf82d895684ac8d4ee459400cfd5f6

Documento generado en 19/04/2021 04:11:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>